

tencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional de Madrid, ha dictado sentencia de 18 de septiembre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ramón de Román Díez, en nombre y representación de don Luis Francisco Moreno Montero, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 29 de febrero de 1988, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

661

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional de Madrid, dictada en el recurso número 5/57479, interpuesto por don José Luis Guzmán Singler.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso número 5/57479, interpuesto por don José Luis Guzmán Singler, contra Resolución del Ministerio de Justicia, de 31 de octubre de 1988, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de dicho Ministerio, de 13 de junio de 1988, por la que se le imponen dos sanciones de suspensión de funciones de un año, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional de Madrid ha dictado sentencia de 25 de marzo de 1991, modificada en cuanto a la identidad del recurrente en Auto de 23 de septiembre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, en nombre y representación de don José Luis Guzmán Singler, contra Resolución del Ministerio de Justicia de 31 de octubre de 1988 a que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

662

RESOLUCION de 4 de enero de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural de 1993, a efectos de lo dispuesto en el artículo tercero. uno de la Ley 14/1985 de Régimen Fiscal de determinados activos financieros.

La disposición adicional novena. tres de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, establece que, a efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los

valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita será, durante cada trimestre natural, el que resulte de disminuir en dos puntos porcentuales el tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado que hubiera resultado en la última subasta del trimestre precedente correspondiente a bonos del Estado a tres años si se tratara de activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, a bonos del Estado a cinco años si se tratara de activos financieros con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete, y a obligaciones del Estado si se tratara de activos con plazo superior. Asimismo, establece que, en el caso de que no pueda determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada. En su defecto será de aplicación, según dispone el artículo tercero. uno de la Ley 14/1985 de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, en la redacción dada al mismo por la disposición adicional novena de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las Entidades de Crédito, el tipo de interés legal del dinero vigente en el momento de la emisión.

Celebradas el pasado día 30 de diciembre las últimas subastas de bonos y obligaciones del Estado del cuarto trimestre natural de 1992,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. En las subastas de bonos del Estado, a tres y cinco años, y de obligaciones del Estado celebradas el 30 de diciembre de 1992, se han registrado los siguientes tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados:

Emisión	Fecha subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado — Porcentaje
18.05.1992 al 11,40 por 100, de bonos del Estado a tres años	30-12-1992	13,296
15.04.1992 al 11 por 100, de bonos del Estado a cinco años	30-12-1992	12,958
15.04.1992 al 10,30 por 100, de obligaciones del Estado	30-12-1992	12,494

2. En consecuencia, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita que resulta para el primer trimestre natural de 1993 a efectos de lo previsto en el artículo tercero. uno de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, determinado conforme establece la disposición adicional novena de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, es el 11,296 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 10,958 por 100 para aquellos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y el 10,494 por 100 si se trata de activos con plazo superior.

Madrid, 4 de enero de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

663

RESOLUCION de 5 de enero de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el importe bruto del cupón semestral que devengarán el 30 de julio de 1993 las obligaciones del Estado a interés ajustable, emisión de 30 de julio de 1986.

En virtud de lo previsto en el apartado 3.2.2 de la Orden de 11 de junio de 1986, que regulaba el procedimiento para el cálculo del importe de cada cupón a devengar por la emisión de 30 de julio de 1986, de obligaciones del Estado con intereses ajustables, esta Dirección General hace público:

1. La media ponderada del interés nominal anual pagadero por semestres vencidos de las emisiones negociables de Deuda del Estado, interior y amortizable, realizadas durante 1992 con vencimiento a más de dieciocho meses y hasta cinco años, y que se detallan a continuación, ha sido el 11,190 por 100.